

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **08**

Fecha: 08/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 015 2012 00577	Sucesion	HILDA ELSA CORTES RAMIREZ	HILDA ELSA CORTES RAMIREZ	.Auto que ordena requerir al partidor. S	07/02/2024	
11001 31 10 019 2014 00371	Liquidacion Sucesoral	LUZ MARINA BEJARANO CUBILLOS	SILVIO ESTEBAN BEJARANO PENAGOS (Q.E.P.D)	Tramite reconoce cesionaria. S	07/02/2024	
11001 31 10 020 2009 01089	Sucesion	JOSE ELIECER- PARRA GARZON	N/A	. Auto que ordena oficiar S	07/02/2024	
11001 31 10 028 2012 00254	Interdiccion	ANA BELEN FUENTES TORRES	DIEGO ESTEBAN MORA FUENTES	. Auto Interlocutorio Ordena continuar como Adjudicación de apoyos. AA	07/02/2024	
11001 31 10 028 2013 00730	Interdiccion	BIBIANA CARDOZO MARIN	DANIELA REINOSO CARDOZO	. Auto Interlocutorio Ordena continuar como adjudicación de apoyos, AA	07/02/2024	
11001 31 10 028 2013 00754	Interdiccion	MARELVYS JUDITH MOLINA OSPINO	LISBETH CAROLINA AYALA MOLINA	. Auto Interlocutorio ordena continuar como adjudicación de apoyos. AA	07/02/2024	
11001 31 10 028 2018 00166	Sucesion	MYRIAM FERNANDEZ DE TARQUINO	LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	. Auto que ordena oficiar S	07/02/2024	
11001 31 10 028 2019 00039	Verbal Sumario	VICTOR MANUEL BERMUDEZ CACERES	MARIELA BERMUDEZ CACERES	Que abre a pruebas I	07/02/2024	
11001 31 10 028 2019 00818	Sucesion	SILVANA MARGARITA MARIA BRITTO RIVERO	JOSE MIGUEL BRITTO CABAS	Tramite Designa partidor. S	07/02/2024	
11001 31 10 028 2020 00023	Ejecutivo - Minima Cuantia	YEIMI TATIANA TRIVIÑO PEREZ	WILSON DUARTE HERNANDEZ	Auto que rechaza incidente EA	07/02/2024	
11001 31 10 028 2020 00320	Verbal Mayor y Menor Cuantia	FELISA CAMPOS TIRADO	LEONIDAS RODRIGUEZ ORDOÑEZ	Auto que designación de curador ad-litem UMH	07/02/2024	
11001 31 10 028 2020 00390	Sucesion	EDWARD FRANCISCO BARRAGAN MARTINEZ	ABELARDO BARRAGAN GARCIA	. Auto que aclara corrige o complementa providencia S	07/02/2024	
11001 31 10 028 2021 00086	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	PABLO ANDRES ARIAS MESA	MARIA ISABEL GARZÓN CUENCA	Auto que termina por desistimiento tácito D	07/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2021 00284	Ordinario	SANDRA PATRICIA CANO GARCIA	IVONNE KATHYERINE CANO BARAJAS	Ordena Suspensión proceso PH	07/02/2024	
11001 31 10 028 2021 00442	Verbal Mayor y Menor Cuantia	VIIVANA TRULLO BARRERA	GUSTAVO RODRIGUEZ RAMOS	. Auto que ordena oficiar UMH	07/02/2024	
11001 31 10 028 2022 00026	Verbal Mayor y Menor Cuantia	LEONOR BERMUDEZ DAZA	NESTOR OSORIO GIRALDO	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite UMH	07/02/2024	
11001 31 10 028 2022 00353	Ejecutivo - Minima Cuantia	DIEGO ALEJANDRO PULIDO ALBARRACIN	JOHN FREDY PULIDO ROJAS	Auto decreta terminación de proceso EA	07/02/2024	
11001 31 10 028 2022 00764	Sin Tipo de Proceso	DERLY BRIGITTE ESPINOSA PENAGOS	JOSE JOAQUIN BORDA GONZÁLEZ	Auto que ordena devolver expediente MP	07/02/2024	
11001 31 10 028 2022 00817	Sucesion	FANNY RODRIGUEZ BELLO	JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ	Archivo S	07/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00566	Ejecutivo - Minima Cuantia	VANESSA CHICA JARAMILLO	URIEL RIVAS MENDEZ	Auto que pone en conocimiento EA	07/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00566	Ejecutivo - Minima Cuantia	VANESSA CHICA JARAMILLO	URIEL RIVAS MENDEZ	. Auto Sustanciacion Tiene por notificado al demandado. EA	07/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00566	Ejecutivo - Minima Cuantia	VANESSA CHICA JARAMILLO	URIEL RIVAS MENDEZ	. Auto Interlocutorio ordena seguir adelante con la ejecución. EA	07/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00728	Sucesion	TRINIDAD OBDULIA SABOYA DE URBINA	OBDULIA MENDEZ DE SABOYA	Auto que designación de curador ad-litem S	07/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00907	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	PABLO FERNANDO RODRIGUEZ AGUDELO	ANA MILENA SAAVEDRA ESCOBAR	Auto que admite demanda	07/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00907	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	PABLO FERNANDO RODRIGUEZ AGUDELO	ANA MILENA SAAVEDRA ESCOBAR	Auto que admite demanda CECMC	07/02/2024	
11001 31 10 028 2024 00035	Verbal Sumario Alimentos	JUAN MANUEL MENDOZA CUJAR	DIANA ALEXANDRA RINCON MORENO	. Auto que Inadmite y ordena subsanar DisAlim	07/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2024 – 0035 Reducción de alimentos de Juan Mendoza contra Diana Rincón.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Precítese el lugar de residencia y domicilio de la menor de edad.
2. Alléguese el acuerdo privado suscrito entre las partes donde se detalla el régimen de alimentos de la menor SMR.
3. Apórtese constancia de la conciliación fracasada el 14 de noviembre de 2023, como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b671fb81298aa0b4b28417b08de6f0e838531573c3e938b35c4d3958ff6fea61**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

2020 – 023 Incidente de Honorarios dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos instaurada por Yeimy Triviño contra Wilson Duarte.

RECHAZAR el incidente de Regulación de Honorarios presentado por el abogado HERNAN ARIAS VIDALES, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se observa que el demandado WILSON DUARTE HERNANDEZ le hubiere revocado el poder o haya designado otro apoderado, lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf8c4f002aafde90b28d8c8b1e87a763a359a5385fcc0a2f5a057a8a60d4f41**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref. 2022-00764 Medida de Protección en favor de Derly Espinosa y en contra de José Borda.

Una vez revisado el expediente allegado por la Comisaria a este Despacho, para resolver sobre la conversión en arresto por el no pago de la sanción impuesta en el primer incumplimiento y la consulta del fallo proferido en el segundo incidente, por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, observa el Despacho que dentro del primer incumplimiento no obra constancia de notificación al accionado de la providencia proferida por la Comisaria el 27 de octubre de 2023, mediante la cual se ordenó la remisión del expediente para proferir la orden de arresto en el primer incidente de incumplimiento.

Por lo anterior habrá de devolverse la actuación a la Comisaría de origen a fin de que subsane el defecto evidenciado, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 que reformó el artículo [16](#) de la Ley 294 de 1996.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Diecinueve de Familia de esta ciudad para que allegue la constancia de notificación al accionado de la providencia emitida el 27 de octubre de 2023 o proceda a realizar la correspondiente notificación.

Para cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de diez (10) días, **so pena de aplicar las sanciones por incumplimiento consagradas en el art. 39 del C.G.P., y ordenar la correspondiente compulsas de copias ante la Procuraduría General de la Nación**, teniendo en cuenta la mora presentada dentro del trámite. **oficiese.**

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795ceab5d78be229668581817f7d4108b19547852533045bb57e8d4497479ba7**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00566 Ejecutivo de Alimentos de Vanessa Chica contra Uriel Rivas.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Pagador de la Policía Nacional, obrante en el *anexo 004 del C2*.

e.r.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae908e7e47c23ad84e0133c3ce7bfab10c46daeb429237149c8b71e8910747d**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2023 – 0907 Divorcio (C.E.C.M.C) de Pablo Rodríguez
contra Ana Saavedra.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada
dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO incoada por PABLO
FERNANDO RODRIGUEZ AGUDELO, mediante apoderado judicial,
en contra de ANA MILENA SAAVEDRA ESCOBAR.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art.
368 y SS. del CGP.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada según los
artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en
la ley 2213 de 2022 y traslado por veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado LUIS FERNANDO MARTINEZ
ESTRADA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para
los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al
despacho.

NOTIFIQUESE.

LF

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10413e3a06d3eadf94eb40bc3bff319b5809b86b75a796af14c617a547788de1

Documento generado en 07/02/2024 08:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00566 Ejecutivo de Alimentos de Vanessa Chica contra Uriel Rivas.

Teniendo en cuenta el memorial visible en el *anexo 005*, se **tiene por notificado al demandado Uriel Rivas Chica** de la demanda conforme lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos enviado a su correo electrónico urielrimen@gmail.com, el 18 de noviembre de 2023, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

e.r.

NOTIFÍQUESE. (3)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df18dff67b6d715c6230024e00ddcbe006f3cf0f7ce59052f610f06621ee27e7**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00566 Ejecutivo de Alimentos de Vanessa Chica contra Uriel Rivas.

Procede el Despacho a proferir el correspondiente auto con fundamento en el Art. 440 C. G. del P., dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por VANESSA CHICA JARAMILLO en representación de la menor de edad Sophie Alejandra Rivas Chiva y en contra de URIEL RIVAS MÉNDEZ.

Para el efecto, se debe tener en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra de manera personal, a través de mensaje de datos enviado a la dirección aportada por la parte actora conforme lo indicado en auto de la misma fecha.

La anterior actitud impone que se dé aplicación al artículo referido al inicio de esta providencia, máxime cuando la demanda es apta formalmente, el interviniente tiene capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, al ser revisado el documento aportado como base de la ejecución, el mismo reúne los requisitos de ley, constituyéndose en verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el Art. 422 del C.G. del P. y, finalmente, por cuanto de tal instrumento se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

Así las cosas, como quiera que no hubiera oposición al mandamiento ejecutivo, y agotado el trámite propio para esta clase de procesos, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, y sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G del P., se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$420.000= M/CTE. **Liquidense por secretaria.**

CUARTO. - EXPEDIR Copias auténticas de la presente providencia si las partes las solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G. del P. de ser necesario. La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: REMITIR la actuación, en firme la presente decisión, a los Juzgados de Ejecución, una vez se cumplan los requisitos señalados en el ACUERDO No. PCSJA17 – 10678 y circular CSJBTC17 - 8 para lo de su competencia, dejando las anotaciones del caso. **Oficiese.**

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE. (3)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f83da6fd60fae0e7be103d137f6204a96dcd3330aad7ec36011e58a04fb3722**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 728 Sucesión Intestada de Obdulia Méndez.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Por lo anterior, y en razón a que el señor MARCO ANTONIO SABOYA no ha comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio, se le designará un curador *ad litem* para que actué en representación de éste al abogado *Luis Humberto Ballén Perilla*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 art. 48 numeral 7 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.**

Fíjese como gastos de curaduría al curador(a) ad Litem designado(a), la suma de \$240.000= pues si bien el numeral 7° del art. 48 refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4940de98a4f3d44fbd1bdafb66b88632c72047e4d5b59d8661aa9923c80583**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero dos mil veinticuatro.

Ref.: 2012-00254 Revisión Interdicción de Diego Mora.

Téngase en cuenta que el Ministerio Público allegó solicitud de adjudicación de apoyo visible en el *anexo 008*, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, resultando procedente adecuar el trámite del presente proceso al establecido en la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 390 y ss del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

1. **CONTINUAR** el trámite de este proceso como **demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS** con carácter permanente **en favor de DIEGO ESTEBAN MORA FUENTES**, para la realización de actos jurídicos y toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, en este caso por ANA BELÉN FUENTES TORRES en su calidad de madre.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art.38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar la **Valoración de Apoyos** a la persona en condición de discapacidad a través de la secretaría técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese**

4. Por existir imposibilidad de la persona en favor de quien se adelanta este trámite para dar a conocer su voluntad en el presente proceso, el Despacho le DESIGNÁ como curador ad litem a la abogada *María del Pilar Cancino*, a fin de que ejerza su derecho de defensa; la profesional nombrada es integrante de la lista de abogados del Despacho, atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., . **Comuníquese** por el medio más expedito su nombramiento y remítase el traslado de rigor.

Fijese como gastos al curador ad litem, la suma de \$240.000= teniendo en cuenta que, si bien, en el numeral 7° del art. 48 ibidem, señala: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bf544f55063a2fca896fa266bc3b02a1c29a9c7262dbff6774aca8dbfc4453**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-00730 Revisión Interdicción de Daniela Reinoso.

Téngase en cuenta que el Ministerio Público allegó solicitud de adjudicación de apoyo visible en el *anexo 010*, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, resultando procedente adecuar el trámite del presente proceso al establecido en la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 390 y ss del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

1. **CONTINUAR** el trámite de este proceso como **demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS** con carácter permanente **en favor de DANIELA REINOSO CARDOZO**, para la realización de actos jurídicos y toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, en este caso por BIBIANA CARDOZO MARÍN en su calidad de madre.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art.38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar la **Valoración de Apoyos** a la persona en condición de discapacidad a través de la secretaría técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese**

4. Por existir imposibilidad de la persona en favor de quien se adelanta este trámite para dar a conocer su voluntad en el presente proceso, el Despacho le DESIGNA como curador ad litem al abogado *Yab Leidy Soto Reyes*, a fin de que ejerza su derecho de defensa; el profesional nombrado es integrante de la lista de abogados del Despacho, atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., . **Comuníquese** por el medio más expedito su nombramiento y remítase el traslado de rigor.

Fijese como gastos al curador ad litem, la suma de \$240.000= teniendo en cuenta que, si bien, en el numeral 7° del art. 48 ibidem, señala: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378a26039739a4acbe49fb7ef0aba2e3906bbf4d02b7095575a83c9aacd8bdac**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA 13-

Bogotá, D.C., siete de febrero dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-00754 Revisión Interdicción de Lisbeth Ayala.

Téngase en cuenta que el Ministerio Público allegó solicitud de adjudicación de apoyo visible en el *anexo 10*, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, resultando procedente adecuar el trámite del presente proceso al establecido en la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 390 y ss del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

1. **CONTINUAR** el trámite de este proceso como **demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS** con carácter permanente **en favor de LISBETH CAROLINA AYALA MOLINA**, para la realización de actos jurídicos y toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, en este caso por MANUEL DAVID AYALA MOLINA en su calidad de hermano.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art.38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar la **Valoración de Apoyos** a la persona en condición de discapacidad a través de la secretaria técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese**

4. Por existir imposibilidad de la persona en favor de quien se adelanta este trámite para dar a conocer su voluntad en el presente proceso, el Despacho le DESIGNA como curador ad litem al abogado *Alejandro Torres Sanmiguel*, a fin de que ejerza su derecho de defensa; el profesional nombrado es integrante de la lista de abogados del Despacho, atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., . **Comuníquese** por el medio más expedito su nombramiento y remítase el traslado de rigor.

Fijese como gastos al curador ad litem, la suma de \$240.000= teniendo en cuenta que, si bien, en el numeral 7° del art. 48 ibidem, señala: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a24760aa258a42f3486dd22ce61ddac0b4d10f548a237f150c8e1e788fd4b9**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref. 2022 - 817 Sucesión Intestada de José Rodríguez.

Mediante providencia calendada el pasado 16 de junio de 2023 este Despacho decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite sucesoral, teniendo en cuenta que dicho trámite cursa en el Juzgado Once de Familia de Bogotá, donde se realizó primeramente la publicación en el registro nacional de emplazados.

Por lo anterior, téngase en cuenta que tal decisión ya fue enviada al Juzgado Homólogo y no se observa solicitud alguna pendiente por resolver, por ello, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c71e6098be400f8b67d4cc40326a31347fbb580b665aab2e5b029f45af56cc5**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021-00086 Divorcio de Pablo Arias contra María Garzón.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 de octubre de 2023, es entonces del caso dar aplicabilidad al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO conforme lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia de ello el archivo de estas diligencias.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7345aac126184baee1d3aba796bc481cc7e9406cbe02ff55babad353d8db730**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020-00320 Declaración Unión Marital de hecho de Felisa Campos contra María Ordoñez y herederos indeterminados de Leónidas Rodríguez (q.e.p.d.)

Se RECONOCE personería al abogado NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ BERNAL como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en *la pág. 04 anexo 012* del expediente digital.

Téngase en cuenta que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Leónidas Rodríguez (q.e.p.d.) ordenado, toda vez que, por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas *anexos 008 y 009*.

Ahora bien, por cuanto la parte demandada aquí emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se le designa como curador *ad Litem*, a la abogada *María Teresa Quintana*; la profesional nombrada es integrante de la lista de abogados del Despacho, atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., . **Comuníquese** por el medio más expedito su nombramiento y remítase el traslado de rigor.

Fijese como gastos al curador ad litem, la suma de \$240.000= teniendo en cuenta que, si bien, en el numeral 7° del art. 48 ibidem, señala: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

Como quiera que la parte actora remitió citatorio a la demandada en la dirección física informada en la demanda, indicándose en la certificación que el destinatario se rehusó a recibir la documentación, solicitando por ello se realice el emplazamiento, se advierte que, de momento no se accede a su petición, puesto que, al momento de practicarse la notificación debe atenderse lo señalado en el numeral 4° del art. 291 del C.G.P.

“ (...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello**. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (*subraya y negrilla del Despacho*).

Conforme lo anterior, se requiere a la demandante para que proceda a repetir la notificación y verifique que la certificación se emita con apego a lo dispuesto en la norma citada.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc9b505ffeb3b6a12c4e43244e56b2064206eb1ff2d193425b14aad1743b071**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2019 – 00039 Adjudicación Judicial de Apoyos de Victor Bermúdez en favor de Mariela Bermúdez.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado transcurrió en silencio se procede a continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el párrafo primero del artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda los documentos aportados en la solicitud de Adjudicación de Apoyos (anexo 06 del expediente digital)

TESTIMONIALES: Óigase en testimonio a los señores María Agustina Cáceres, Carmen Delia Bermúdez, Victor Bermúdez Cáceres y Lucila Bermúdez Cáceres.

DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda la valoración de apoyos practicados a la señora MARIELA BERMUDEZ CACERES y que obran en el expediente digital.

INTERROGATORIO: Óigase en interrogatorio a los señores Jairo Bermúdez Cáceres, Helena Bermúdez Cáceres y Doris Bermúdez Cáceres quienes han sido identificados en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.

Para el recaudo de las pruebas aquí ordenadas y continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata de que trata el art. 392 del C.G.P., se fija **el día 12 del mes de abril del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463e403ce16da866daf5abaa930c49a76ac17d6e22f7af1032763d29be7e1527**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2022 – 0353 Ejecutivo de Alimentos de Diego Pulido contra Jhon Pulido.

Revisado el expediente digital anexo 21 – C1 en el que obra memorial suscrito por ambas partes aportando comprobantes de los pagos realizados por el demandado, advierte el Despacho que se dio cumplimiento al pago total de la deuda pactada en audiencia de conciliación celebrada el 5 de junio de 2023 y como quiera que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo que termina con el pago de la obligación se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso conforme lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto proferido en la audiencia antes referida.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto en mención, esto es, LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto **Oficiese**. Para el efecto el interesado aporte la dirección electrónica de la entidad(es).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

g.A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d54a1152510bd46a03896c143d15abe0e9e013cd7132bd12bb719ce09f0e12**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022-00026 Unión Marital de Hecho de Leonor Bermúdez contra Sandra Osorio y otras y herederos indeterminados de Néstor Osorio (q.e.p.d.)

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de Néstor Osorio (q.e.p.d.), presentó aceptación al cargo designado como consta en el *anexo 025*, y dentro del término de Ley no presentó contestación a la demanda.

Para continuar con el trámite de ley, teniendo en cuenta la priorización de la virtualidad y conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día 15 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 2 y 4° del art. 372 *ibidem*.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38f29c8f9a3cf72c9db6d97b63c1285df13e448537acadc0bb1de7943cf594a**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 284 Petición de Herencia de July Cano y Otros contra Ivonne Cano y Otros.

Tener por notificadas a las demandadas GRACIELA y ROSALBA CANO PARRA por conducta concluyente.

RECONOCER al abogado SANDRO GIOVANNY ROMERO como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud conjunta de los apoderados conforme a lo previsto en el art. 161 del C.G.P. se ordena la SUSPENSION DEL PROCESO por el término de dos (2) años, toda vez que las partes tienen ánimo de conciliar el presente asunto; sin embargo, podrán solicitar unilateralmente la reanudación anticipada del proceso en caso de no llegar a un acuerdo, que no podrá ser antes de un año.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Por secretaria realícese el oficio correspondiente, a fin de que el mismo sea retirado y tramitado por el abogado de la parte actora, IGNACIO GIL BELTRAN.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f003e0d028346304ad3205d92dfb2fb6864db12c0b052fd1d6c87f4ab557a4**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2012 – 577 Sucesión de Hilda Cortes.

Obre en autos la comunicación proveniente del Banco Davivienda y póngase en conocimiento de los interesados los saldos que allí se relacionan, para los fines legales a que haya lugar y que obra en el anexo 48 del expediente digital.

Por lo anterior, JAVIER ALBERTO RONDON BALEN wu_javierarb@hotmail.com designado como partidador, deberá allegar a este Despacho el trabajo de partición en un plazo máximo de diez (10) días, so pena de ser relevado y hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar. **Por secretaria comuníquese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f3f6c4a540cba786911f313893d5c525c49c3db470d6720bbfea832bcd2a2c**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018 - 166 Sucesión de Luis Rodríguez.

Téngase por agregado, el escrito de aceptación del cargo de la partidora de la abogada MARIA CLAUDIA FORERO AVILA.

Obre en autos la comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se indicó que TERESA DE JESUS RODRIGUEZ SARMIENTO se identifica con C.C. 20.651.382 en estado vigente; de igual manera, señaló que no se encontraron registros relacionados con el nombre de ANA VICTORIA VELASQUEZ SARMIENTO.

RECONOCER al abogado URIEL CASTIBLANCO ESCOBAR como apoderado del heredero MANUEL RODRIGUEZ SARMIENTO.

De otra parte, si bien existe una inconsistencia en el número de identificación del causante LUIS MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y que figura en el certificado de tradición con F.M.I. No. 50C-324442, dicho aspecto no da lugar a dar por terminado el proceso, por el contrario, el mismo da lugar a que sea aclarado y/o corregido por la autoridad competente.

Por lo anterior, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a fin de que informe a este Despacho en el término de cinco (5) días, cual fue el documento base que tuvieron en cuenta para registrar el número de cédula del extinto LUIS MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con F.M.I. No. 50C-324442 y que figura en la anotación 8 y 9.

RECONOCER a la abogada VIVIANA MILENA HERRERA GUERRERO como apoderada de los herederos EDUARDO y LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VELANDIA.

Una vez se allegue la anterior comunicación, se dará continuidad al tramite procesal.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563dd401f57b8abe41f50e8633954009e2cb0c1e5c6ec752bb1ce67e4df44715**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021-00442 Unión Marital de Hecho de Viviana Trullo contra David Rodríguez y herederos indeterminados de Gustavo Rodríguez (q.e.p.d.).

Téngase en cuenta que la demandante y la curadora de los herederos indeterminados, con escritos visibles en los *anexos 057 y 052*, recorrieron el traslado realizado en audiencia anterior, del acta de matrimonio adosada en el *anexo 053*.

No se dará trámite a la tacha de falsedad presentada por la parte actora, obrante en la *pág. 9 anexo 057*, teniendo en cuenta que el escrito no cumple con lo dispuesto en el art. 270 del C.G.P., pues, debe indicarse en que consiste la falsedad y pedirse las pruebas para su demostración.

No obstante, a efectos de verificar la validez del documento y contar con los elementos materiales probatorios necesarios para emitir el fallo de oficio se ordena:

Solicitar a la Parroquia de Nuestra Señora de la Consolación y/o a la Diócesis de Engativá que, certifiquen si el Acta de Matrimonio registrada en el Libro 2 Folio 306 No. 588, es auténtica y corresponde al matrimonio celebrado entre Gustavo Rodríguez Ramos y Martha Aidée Caro Enciso el 31 de diciembre de 1971. **Oficiese** y remítase copia del *anexo 053*.

Una vez se allegue lo anterior ingrese el proceso al Despacho para señalar fecha para audiencia.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f579b7ae97062aab19d5dfdcae3cf518ec75de9e9cbb17239e8eab4dd4bddca9**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 – 818 Sucesión Intestada de José Britto

RECHAZAR de plano las objeciones planteadas por la apoderada de la cónyuge supérstite, por extemporáneo.

Las interesadas deberán **acreditar el pago del impuesto predial del año 2023**, a fin de continuar con el trámite sucesoral, hecho lo anterior y como quiera que la abogada LUZ STELLA BURGOS CRUZ también se encuentra facultada para realizar el trabajo de partición, se le DESIGNA juntamente con su colega EBELYN LOPEZ NUÑEZ, como partidora para que **en el término de diez (10) días subsiguientes lo presenten.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552d935f160e3f703fd43386c335ac803e8f15ea883ebcb1784c218262538434**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014 – 371 Sucesión de Silvio Bejarano.

RECONOCER a JENNY ZORAIDA BEJARANO GOMEZ como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder dentro del trámite sucesoral del causante al heredero RICHARD ESTEBAN BEJARANO GOMEZ en los términos previstos en la escritura pública No. 3408 del 28 de noviembre de 2023

Por secretaria comuníquese al partidador LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ al correo electrónico murilloluisabogados@hotmail.com designado en el presente asunto, a fin de que en el término de diez (10) días, allegue y rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuenta el reconocimiento de la prenombrada cesionaria.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8044dc1cc99202eee4e3589a8865a5d462a5b6a7733b142d2cf9107d72631d5**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2009 – 1089 Sucesión de Jorge Parra y Rosa Camacho.

Una vez los interesados acrediten que se encuentran al día en el pago de las obligaciones tributarias ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda, se dará continuidad al trámite procesal.

Por lo anterior, **por secretaria** líbrense los correspondientes oficios a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Póngase en conocimiento de los interesados el informe de gestión de cuentas rendida por la heredera ESPERANZA PARRA GAITAN quien actúa como administradora de la herencia, tal y como consta en el anexo 100 del expediente digital, para los fines legales a correspondientes.

Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la heredera MERCEDES PARRA GAITAN mediante escritura pública 1991 del 2 de octubre de 2021, revocó el poder general que había otorgado a las herederas ESPERANZA PARRA GAITAN y MARIA DEL CARMEN PARRA DE NOGERA.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bde96b9b2f6cbf8876b228b3e70f8ee9b73ffd0e2a73ff603e3f425554c1a7**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref. 2020 – 390 Sucesión Abelardo Barragán.

Teniendo en cuenta la petición de OSCAR KENNEDY BARRAGAN MARTINEZ, se aclara el inciso final del auto proferido el 3 de noviembre de 2023, para indicar que se debe consignar al abogado JOSE ANTONIO ORTIZ por concepto de honorarios, el (10%) sobre la totalidad de los bienes que llegara a recibir el prenombrado heredero dentro del asunto.

Por secretaria verifíquese el valor de las sumas consignadas a disposición de este Juzgado, fracciónesse y ordénese la entrega de los dineros a la abogada DEXXY JOHANA FARFAN MEJIA, a fin de que proceda a pagar las obligaciones tributarias que se adeudan ante la DIAN. Límitese la entrega a la suma de \$85.993.000.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509dc3d22cd3c59e7b2383546365f7ce5ed8af8af4f9270258f1691cd9235934**

Documento generado en 07/02/2024 08:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>